



Ubicación 55994 – 8
Condenado DARWIN SAUL GONZALEZ IDARRAGA
C.C # 80882839

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1197 del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 55994
Condenado DARWIN SAUL GONZALEZ IDARRAGA
C.C # 80882839

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

D
Tejuelo b

Ejecución de Sentencia : 11001600002820060352500 (NI 55994)
11001600000020070014900 (Acumulado)
Condenado : Darwin Saul González Idárraga
Identificación : 80.882.839
Fallador : Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento
Juzgado 4º Penal Municipal de Conocimiento (Acumulado)
Delito (s) : Homicidio agravado
Hurto calificado agravado (Acumulado)
Decisión : Revoca prisión domiciliaria
Normatividad : Ley 906 de 2004
Reclusión : Prisión domiciliaria: «Carrera 61 F número 52 Sur – 37, Barrio
Nuevo Muzo de Bogotá»

AUTO No. 1197

Revo
27/10/23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **DARWIN SAUL GONZÁLEZ IDÁRRAGA**.

ANTECEDENTES

Revisadas las diligencias allegadas a este despacho judicial, se observa que **DARWIN SAUL GONZÁLEZ IDÁRRAGA** redime pena acumulada¹ de trescientos ochenta y ocho (388) meses de prisión que, por los delitos de homicidio agravado y hurto calificado agravado, le impusieron los Juzgados 52 y 4º Penales del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencias de 15 de mayo y 22 de junio de 2007, respectivamente..

Por cuenta de la presente causa acopiada, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 21 de marzo de 2007, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones punitivas:

¹ Decretada por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) en auto de 10 de noviembre de 2009.

PROVIDENCIAS	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
15-04-2010	06	11.50
22-05-2012	07	04.75
22-04-2014	07	15.00
04-11-2015	06	01.00
15-09-2016	04	02.25
20-02-2018	04	29.50
11-03-2019	04	11.50
26-12-2019	05	17.00
05-08-2020	02	05.00
09-07-2021	05	05.00
04-10-2021	01	09.00
31-01-2022	01	09.00
28-06-2022	01	27.50
TOTAL	57	28.00

El Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta) en auto de 28 de junio de 2022, le otorgó la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, por lo que se libró la respectiva orden de traslado al predio ubicado en la «Carrera 61 F número 52 Sur - 37, Barrio Nuevo Muzo de Bogotá».

En atención a un informe de transgresión reportado por servidor adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, este despacho en auto del pasado 26 de junio, ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, otorgándole el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **GONZÁLEZ IDÁRRAGA** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el notificador adscrito a dicha dependencia se dirigió el 21 de julio, a la dirección que le fue autorizado a aquel como sitio de reclusión, es decir, a la «Carrera 61 F número 52 Sur - 37, Barrio Nuevo Muzo de Bogotá»; no obstante, dichas diligencias no se materializaron toda vez que el condenado en esa oportunidad tampoco fue hallado por el servidor judicial pues no se atendió el llamado que realizó a la puerta.

Así, aunque no fue posible comunicar al condenado la providencia por cuyo medio se dio apertura a este incidente, ello se debió a una causa exclusiva de él, pues al parecer no se encontraba en su residencia cuando el notificador del Centro de Servicios Administrativos acudió a él para tal efecto pese a que tiene medida restrictiva de la libertad y estar obligado a permanecer en su domicilio, advirtiéndole que frente a esta novedosa transgresión no obra escrito de su parte explicando la situación.

Entonces, como el asunto no puede permanecer en la indefinición, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndole de antemano que se han respetado las garantías fundamentales del aquí procesado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **DARWIN SAUL GONZÁLEZ IDÁRRAGA** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin el permiso correspondiente del Juzgado, incumplimiento informado por servidor adscrito al Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad.

En efecto, notificador adscrito al centro de servicios administrativos de esta especialidad, indicó que para el 23 de marzo de 2023 siendo

las 3 y 48 de la tarde, no encontró al penado en su residencia cumpliendo el sustituto otorgado en la presente causa, pues según información que ofreció quien se identificó como el sobrino del penado, aquel «no se encontraba en el domicilio».

Frente a ello, el penado no allegó justificación alguna, es decir, guardó silencio frente a la transgresión, de modo que resulta claro que no solo abandonó el sitio de reclusión asignado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria en esas específicas calendas, sino que también, al parecer, el pasado 21 de julio de 2023 cuando se intentó enterarlo personalmente del trámite incidental que originó la presente decisión.

De tal manera, el Juzgado no tiene conocimiento de las razones que llevaron al encartado a salir del inmueble dispuesto para cumplir la medida privativa de la libertad sin el correspondiente permiso, pues no presentó justificación alguna para tal proceder.

Se tiene entonces que el condenado infringió el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado pues salió de su residencia sin contar con el aval de este Juzgado, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria.

Las evasiones objeto de estudio son muestra fehaciente de que a **DARWIN SAUL GONZÁLEZ IDÁRRAGA** no le interesa en lo más mínimo someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial y que se niega a aceptar el tratamiento que se le ofrece para el reintegro a la sociedad como un miembro productivo.

El hecho de que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo, sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial, como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

Para el despacho es claro que el aquí condenado no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues las constantes salidas de la residencia ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad

que la judicatura le ofreció para que completara el proceso de resocialización acompañado de su familia.

Por ende, se infiere que el penado mancilló la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la agració con el mecanismo sustitutivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, de ahí que no que de otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada en la presente causa y, por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en la Penitenciaría «La Picota».

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud al incumplimiento que ha venido demostrando la aquí sentenciado, de manera paralela, se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

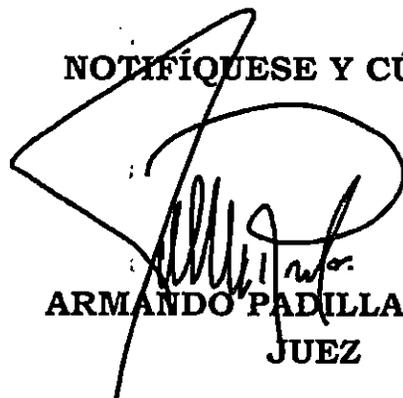
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **DARWIN SAUL GONZÁLEZ IDÁRRAGA** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» a fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento, así mismo, de manera paralela, se libraré la respectiva orden de captura.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado Ncl
18/07/13	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

Etr



**JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 55994.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 1197 OFL. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 25-09-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Darwin Corrales

CC: 80882839 ✓

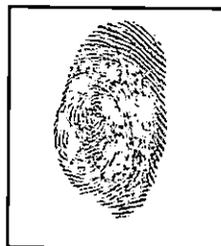
CEL: 320 378 66 97

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION

EPMS

W

Bogotá , octubre 12 de 2023

**JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD BOGOTA.
JUEZ ARMANDO PADILLA ROMERO
E.S.D.**

REF:

Ejecución de sentencia: 11001600002820060352500
(NI 55994) /11001600000020070014900 (Acumulado)

Condenado: Darwin Saul González Idágarra
80.882.839

Fallador: Juzgado 52 Penal del Circuito de
conocimiento /Juzgado 4 penal municipal de
conocimiento (acumulador)

Delito: Homicidio agravado/hurto calificado
agravado (Acumulado)

Decisión: Revoca Prisión Domiciliaria
Normativa: ley 906 del 2004

Reclusión: Prisión Domiciliaria: carrera 61F numero
52 sur - 37, Barrio Nuevo Muzu /localidad
Tunjuelito) Bogotá -D.C.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDO DE APELACION
CONTRA AUTOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 No.1197/1198**

**DARWIN SAUL GONZALEZ IDARRAGA, identificado con cedula de
ciudadanía 80.882.839, encontrándome dentro de los términos procesales y por
no encontrarme de acuerdo con el auto 1197 y 1198 de fecha calendada 25 de
septiembre del 2023 en donde el despacho procede a REVOCAR LA PRISION
DOMICILIARIA que me fue otorgada y a su vez NEGAR LA LIBERTAD
CONDICIONAL. Recursos que me permito sustentar así:**

AL AUTO 1197

- Manifiesta el despacho judicial que ante la visita realizada por el notificador del despacho el día 23 de marzo del 2023 en el horario de 15:48, no me encontraba en mi lugar de residencia. Frente a este hecho se hace necesario informarle al despacho que ese día, en el momento en que llegó el notificador, me encontraba yendo a la tienda que queda ubicada en la esquina de mi casa a comprar abarrotes para la cena. En el momento en que el notificador llegó mi sobrino me aviso y me devolví e intenté presentarme al notificador el cual al llegar a mi domicilio no se encontraba el notificador y me sobrino me manifestó que se demoró tan solo de a 5 a 7 minutos y se fue ya que yo no contaba con el número telefónico del juzgado.

Procedí el día siguiente 24 de marzo en horas de la mañana, más propiamente a las 11.00 am a comunicarme con el despacho judicial, en donde fui atendido por la secretaria del Juzgado. Le conté lo ocurrido el día anterior y la funcionaria procedió a realizarme la diligencia por medio de video llamada. Por medio de esta video llamada le mostré la casa y le di toda la información que ella me requirió. De igual forma la funcionaria me manifestó que ella pasaba la información por lo que asumí que quedaba subsanado el tema de la visita. De lo anterior no es cierto que me mantuve silente y que no presente justificación alguna.

- Frente a la visita realizada el día 21 de julio del 2023, ese día en particular me vi obligado y de manera extraordinaria dirigirme a la EPS SALUD TOTAL, en donde fui atendido por la DRA, SANDRA GIL GARCIA , para que me tratara por odontología.(presento certificación medica emitida por la profesional).

Ahora bien, de la diligencia del 21 de julio, no tuve conocimiento en fecha posterior ni física, ni a manera correo electrónico que me permitieran tener conocimiento del proceso iniciado en mi contra para poder presentar la respectiva excusa de manera oportuna al despacho. Que fue hasta el viernes 6 de octubre del 2023 que me fue entregado la presente decisión del despacho. Razón por la cual no tuve la oportunidad de pronunciarme a tiempo frente a las acciones iniciadas por el despacho pues reitero no fui notificado. Como tampoco se debe tomar como un acto de rebeldía al cumplimiento de la orden del señor Juez.

Su señoría, con todo respeto para con el despacho, ruego no le reste valor a mi sincera intención de intégrame a la sociedad. Desde el mismo momento en que fui condenado por mis errores he demostrado y llevado a cabalidad cada una de las etapas que me han permitido comprender el error cometido y así ir avanzando en la construcción de ser cada día en un mejor ser humano con propósitos y metas, como lo he venido haciendo.

Durante 16 años he cumplido de manera honesta y resiliente ante mi falta con la sociedad tal y como consta en mi cartilla bibliográfica, y demás requisitos aportados por el centro penitenciario LA PICOTA.

Por lo tanto, en ningún momento he negado aceptar el tratamiento ofrecido y menos amoldarlo a las normas de la prisión domiciliaria. Mi comportamiento ha sido sincero y jamás he aparentado un buen comportamiento por el hecho de estar en un establecimiento carcelario.

Negar que mi arrepentimiento es sincero es quitarle valor suasorio al sistema de resocialización que tiene el estado para con los ciudadanos infractores de las leyes penales. Es así su señoría que indistinto de las apreciaciones del despacho al calificarme como un ser que aparenta una persona carente de interés frente al proceso de resocialización y al compromiso adquirido con la administración de justicia. Me permito disentir el criterio del operador judicial, pues han sido 16 años de mi vida,

privado de la libertad por mis errores. Errores que no quiero seguir arrastrando el resto de mi existencia y espero poder avanzar en busca de ejercer mi derecho como sujeto activo e útil en la sociedad.

De lo anterior expuesto y por considerar que no vulnere la confianza de la justicia. Solicito muy comedidamente al señor Juez se sirva reponer el auto que ordena Revocar la medida de prisión Domiciliaria. Que en caso de no ser considerado la presente petición por su señoría, solicito se sirva conceder el recurso de alzada

AL AUTO No. 1198

Indica el despacho que no cuento con los requisitos para que me sea otorgada la libertad condicional. De igual forma argumenta el despacho que el centro penitenciario emitió información errada frente a mi comportamiento, esto, al no verificar mi comportamiento.

Señor Juez, sus apreciaciones frente a mi persona dan cuenta que no solo la sociedad me juzga, sino que los operadores judiciales no dan merito a las actuaciones de resocialización de los encartados. Nótese que al leer conceptos descalificativos como el ser una persona que **“no ha tenido el más mínimo reparo en burlar,** “no solo a la administración de justicia , sino también al sistema penitenciario. No deja demasiadas salidas frente a las intenciones al querer integrarse a la sociedad por parte del infractor. Mas sin embargo no es mi intención desfallecer en enmendar mi error y poder seguir en mi proceso de mejoramiento personal.

De igual forma indica el despacho que las directivas del centro de reclusión me otorgaron calificación de conductas distinguidas y un concepto favorable para la libertad condicional. Esto sin haber constatado lo manifestado. Su señoría en el momento en que se hizo la presentación a mi lugar de residencia el notificador del despacho, esto fue el día 23 de marzo del 2023, hecho que ya indiqué. Que después de haber hablado con la funcionaria del despacho (secretaria) me quedo indicado que el impase se había corregido.

Su señoría desde el pasado mes de abril del 2023, y por haber cumplido con los requisitos para que se me otorgara la libertad condicional, solicite al despacho fuera considerada esta petición. Que en medio de lo expuesto en el presente escrito e indistinto de las calificaciones del centro Penitenciario y hasta antes de que se presentaran estos errores, he esperado que proceda a valorar mi solicitud. Que no es cierto que de mi parte este presentando rebeldía pues al parecer no querer cumplir con el compromiso hecho con la justicia. Con todo respeto para el Operado Judicial me permito recordar que, desde hace 24 meses, me he hecho merecedor de este beneficio de que se me otorgue la Libertad Condicional. Nótese, que este tiempo ha transcurrido sin que se presente tacha ante mi comportamiento, más allá de los enunciados con anterioridad y que como se soporta no fue rebeldía sino necesidad una de alimentarme y la

otra por salud. No obstante, se reitera al despacho que el día 23 de marzo del 2023, si me encontraba en mi residencia indistinto que el funcionario no me quiso escuchar.

Por tal razón no hay merito para que no me sea valorada la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL.

De lo anterior expuesto ruego a su señoría Reponer el auto y como consecuencia REVOCAR , la negativa de otorgarme la libertad condicional o en su efecto si el señor juez se mantiene en su decisión. Solicito se sirva concederme el recurso de alzada.

Considerando así señor Juez, haber sustentado en debida forma los recursos interpuestos ante los autos recurridos, sin otro particular sírvase señor Juez proveer,

Atentamente,

DARWIN SAUL GONZALEZ IDARRAGA
C.C.80.882.839.

Su señoría,

NOMBRE: Darwin Gonzalez FECHA: 21-Jul-2023
DOCUMENTO: 80 882839
EDAD: 38 aros EPS: Salud TOTAL

Paciente Asiste al consultorio
odontológico en la Zona Distal
y Unilateral del 47 ha
presentado fiebre al examen
clínico presenta edema y absceso
periodontal se procede a
Realizar Raspaje a campo
cerrado

Asiste de 2:00pm a 3:00pm

Sandra Gil Garcia

ODONTOLÓGA NEUROFOCAL
RG 1-52093763 - FOYAL / U. BOGOTÁ
CEL: 312 591 9692

Dra. Sandra Patricia Gil Garcia

Odontóloga Neurofocal

sandra7odontogil@gmail.com

3125919692

REPOSICIÓN Y APELACIÓN DARWIN II (

Darwin Idarraga <idarragadarwin4@gmail.com>

Vie 13/10/2023 7:19 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN DARWIN II (1).pdf;